

El pensamiento de Santo Tomás de Aquino es una síntesis y al mismo tiempo una exégesis de todo el pensamiento justnaturalista, por fuerza de los hechos, de todo cuanto ya hemos dicho en torno al derecho natural y de todo cuanto ustedes ya han estudiado, tiene que haber una referencia. Y si analizamos el pensamiento de Santo Tomás, hemos de encontrar que ustedes deben de tener conocimiento de ello. Por eso me referiré de pasada a sus conceptos básicos y en cambio analizaré con algo más de detenimiento, dentro de lo que me permite este espacio radiofónico,

otros aspectos menos esenciales del tomismo. Santo Tomás distingue muy bien entre la ley eterna, la ley natural y la ley humana. La razón de la divina sabiduría, que actúa como norma directiva de todos los actos y pensamientos, es la ley eterna. Es el concepto que Santo Tomás expone sobre la ley eterna. La razón de la divina sabiduría, obsérvese que elude Santo Tomás a referirse a la voluntad creadora de Dios, como vimos que hablaba San Agustín, actúa mediante la creación del mundo, es decir, con un acto temporal ya histórico y mediante la conservación de ese mundo u ordenación del mismo, a través de una constante providencia de cada día. En el acto de creación, la razón de la divina sabiduría, al concebir las esencias de las criaturas, les asignó a cada una de ellas un fin y una dirección concretas. De este modo, se proyecta sobre el mundo orgánico, orgánico y animal y sobre el hombre mismo, cuya razón es la de la vida.

es capaz de conocer su propio fin asignado por Dios y cuya voluntad libre es capaz de aceptarlo o conculcarlo. En esencia, la ley eterna parte de la existencia de un solo Dios, una sola idea de las esencias de las cosas, una sola voluntad creadora, un solo fin teleológico de la creación y por lo tanto una sola ley, la ley eterna. En tanto en cuanto esta ley eterna participa en la criatura racional aparece el concepto tomista de ley natural. Ley natural no es más que eso, es la misma ley eterna en cuanto se refiere al ordenamiento del hombre, al señalamiento de su finalidad como criatura, al uso recto y lógico que el hombre debe hacer con las posibilidades, con sus posibilidades, con las posibilidades que encuentra en el mundo creado, puesto que para el hombre, para su perfeccionamiento como tal, la ley humana, dice Santo Tomás, para su perfeccionamiento como tal y para su intercomunicación con los demás hombres.

humana, dice Santo Tomás, que es la concretización particular de la ley natural para obtener el bien común. Y según esta definición, la ley humana está fundamentada en la ley natural. No puede contradecirla y, en definitiva, no puede olvidar ni marginar lo que Dios quiere respecto a los hombres y respecto al uso y disfrute de la creación por todos y cada uno de los hombres. De las otras clases de leyes, la ley eterna, la ley natural, está la ley humana. Es la tangible, esta ley humana. Es la que propiamente corresponde al concepto de derecho. Y sólo en esta, en la ley humana, es donde únicamente pueden hacerse la distinción entre lo justo natural y lo justo legal. Derecho natural corresponde a una... Derecho natural corresponde a una... de las definiciones o distinciones de las antes formuladas. Corresponde el derecho natural a los principios...

normas de comportamiento que provienen de la ley natural. Santo Tomás hace una distinción entre natural ex principio y natural a natura, cuando se refiere al derecho natural. El derecho natural ex principio quiere decir que lo es porque está inserto en la propia naturaleza, porque lo ha creado no ninguna decisión humana, sino que proviene de una fuerza innata en el hombre, porque está contenido en la ley divina y en los preceptos del

evangelio o ley revelada, que también es creación de Dios, porque se refiere a cosas que son naturalmente justas y porque se refiere a cosas que son justas por mandato divino. Derecho natural a natura, en cambio, explica Santo Tomás que es natural porque es propio del hombre en cuanto que es hombre. Este concepto de derecho natural a natura es equiparable al concepto de *ius gentium* o derecho de gentes, es decir, a aquellas instituciones comunes de todos los hombres que lo son así, o sea, son naturales. Son comunes.

porque están basadas en la propia naturaleza del hombre, que es universal e invariable. En otro plano más ambiguo, afirma Santo Tomás, que el derecho natural a natura es natural porque es afín a la naturaleza animal del ser humano, y por lo tanto común a hombres y a animales, regulador de actos de pura animalidad, no sublimada aún por la razón y la libertad de elección. Bien, como decíamos al principio de esta charla, nos referiremos a continuación a otros rasgos del derecho natural, sin abundar más sobre estos conceptos ya sabidos de ley natural, ley divina y ley humana. Y vamos a referirnos a tales conceptos relativos al derecho natural, porque es muy importante que queden bien perfilados y entendidos si pretendemos hacer una visión rápida de la doctrina atomista. En primer lugar, hablemos de la objetividad del derecho natural. La idea de objetividad se refiere, y conviene que quede claro, a que el derecho natural es un derecho natural.

El derecho natural no es una idealización ni un producto de la razón. Y aunque este derecho no esté formulado, es decir, no esté positivado en normas escritas, tiene una existencia en sí, una existencia en las estructuras esenciales de las cosas. Y esta existencia del derecho natural es completamente independiente de que la razón humana sea capaz de conocerlo y de enjuiciarlo como normas de conducta. Es decir, que una cosa es el derecho natural, aislado del hombre racional, existente en las estructuras esenciales de las cosas, y otra cosa es la capacidad racional del hombre para conocerlo y enjuiciarlo. De aquí que al estar en derecho natural en lo intrínseco de las cosas y no en lo accidental de las cosas, lo intrínseco sea lo jurídico en sí, lo que es esencialmente justo. De este derecho natural objetivo existen, existente en sí, nacen tres diferencias.

Hay diferentes tipos de preceptos. Según sea el orden de las inclinaciones, será el orden de los preceptos. Así, primero, existen los preceptos conforme al orden natural de las sustancias. Fijémonos que cualquier sustancia reclama su conservación, de donde la sustancia hombre reclama conservar la vida y evitar lo contrario. He aquí un precepto natural. Segundo, existen los preceptos conforme al orden de la naturaleza animal, que son, dice Santo Tomás, todas aquellas cosas que la naturaleza ha enseñado a todos los animales, procreación, educación de los hijos, etc., con lo cual tenemos otro ejemplo de preceptos de orden natural. Y, por último, existen los principios conforme a la naturaleza humana racional. El hombre tiene natural tendencia al conocimiento. El hombre tiene natural tendencia al conocimiento de la verdad sobre Dios. Tiene una natural tendencia también a relacionarse con los demás.

donde parten otros preceptos de derecho natural, tales como evitar la ignorancia, no ofender a los demás, etc. Pues bien, todos estos preceptos tienen consistencia propia, independientemente de que el hombre los conozca o no. Tienen objetividad porque el derecho natural tiene una objetividad, existe, tiene una existencia, existen en lo intrínseco y en lo esencial de cada una de las cosas creadas. En segundo lugar, vamos a referirnos a la

racionalidad del derecho natural. A fuerza de tanto insistir en el conocimiento natural, de los principios de derecho natural y de remachar la idea de inmediatez, de inmanencia, de inmutabilidad, etc., que estos principios tienen, hay quienes han llegado a pensar que los llamados principios primeros de derecho natural están en la afectividad del hombre, a modo de una forma sentimental, íntimos al ser del hombre, pero no por un procedimiento de razón, sino por un procedimiento de la naturaleza. Y, por eso, los principios de derecho natural no son de razón, sino de sentimiento. El hombre que siempre ha sentido de este modo.

Tenemos que afirmar que el conocimiento de los primeros principios del derecho natural no es un conocimiento discursivo a modo de conocimiento científico, sino que llegamos a ellos por medio de un conocimiento intuitivo y que, según Santo Tomás de Aquino, este proceso se trata de un conocimiento real, porque la racionalidad del hombre actúa de una forma inmediata con relación a estos primeros principios y con todas las garantías de certeza. Los llamados segundos principios del derecho natural que se derivan de los primeros son conocidos por deducción directa e inmediata de aquellos y forman parte integrante también del derecho natural. Como vemos, el conocimiento del derecho natural no es una sensibilización, sino un proceso racional, porque el derecho natural tiene una entidad suficiente para ser captado por la razón. Y, como decíamos antes, no es una creación de la razón, sino que es la razón la facultad que va a redescubrirse. Y, como decíamos antes, no es una creación de la razón, sino que es la razón la facultad que va a redescubrirse.

época histórica y social. Para terminar este repaso histórico del pensamiento de Santo Tomás, veamos una distinción que él hace cuando se refiere al derecho natural material y al derecho natural formal. Derecho natural materialmente considerado es el orden natural mismo. Es el mismo orden natural existente que expresa unas relaciones entre los seres creados, las cuales pueden ponerse como principios operativos para un orden de libertad. Como vemos, la formalidad del derecho natural se deriva de la objetividad que antes veíamos. Es como si dijéramos que el derecho natural tiene una materia, una consistencia, un contenido real. Esa materia, ese contenido real, es el mismo orden de la creación en cuanto regula las relaciones de unos seres con otros, dentro de la creación. Orden y relaciones que, conocidos por la razón humana, sirven de normas de comportamiento para el hombre, dentro de la libertad que adorna la naturaleza humana y en virtud de la creación. La forma en que se refiere al derecho natural es la misma que se refiere al orden natural.

cual puede aceptar o rechazar dichas normas de comportamiento. En cambio, cuando hablamos de derecho natural formalmente considerado, nos estamos refiriendo a una especie de subsunción intelectual, a un alumbramiento racional, a una materialización en forma de conceptos, que nuestra razón hace de aquellos principios de derecho natural existentes en las relaciones entre los seres, y que una vez redescubiertos por la razón, quedan tales principios como normas de comportamiento, tanto de hecho como de derecho. Esta distinción entre lo formal y lo material del derecho natural debe quedar clara en sus conceptos, pues es importante y tiene trascendencia, sobre todo como respuesta a los negadores del derecho natural, porque no se trata de un derecho objetivado, positivado. Puede no estar escrito en códigos, pueden no poder ser leídas sus normas sin embargo, y no se puede leer en los códigos. Sin embargo, en la mente de los hombres de cada momento histórico existen una...

ideas, unos contenidos intelectuales, unas positivaciones ideológicas sobre la esencia de lo justo natural, que pueden ser expresadas con palabras y que pueden ser conocidas o transmitidas de un modo formal. Los voluntaristas, Duns Scotus y Guillermo de Ocam. Recordemos la definición que San Agustín daba de ley eterna. Ratio divina, bel voluntas dei, ordine naturalem conservare iubens perturbare vetans. Repito, ratio divina, bel voluntas dei, ordine naturalem conservare iubens perturbare vetans. Es decir, la razón divina o voluntad de Dios que manda a conservar el orden natural y prohíbe perturbarlo. El fundamento de lo jurídico en San Agustín oscilaba entre la razón divina y la voluntad divina. Santo Tomás, ante esta dualidad hemos visto que toma partido por la razón divina, pues es la razón de la divina salvación. Es la razón de la sabiduría quien creó el mundo y quien lo conserva dentro de un orden querido y pensado por esa razón.

Ha habido una corriente de pensamiento yusnaturalista llamada voluntarismo yusnaturalista en la que militan Duns Cotto y Guillermo de Ocam, cuya construcción doctrinal del derecho natural descansa en la voluntad de Dios, en una marcada y no dudo calificarlo como exagerada valoración del aspecto voluntarista de la creación, sobre la serenidad y seriedad de la razón. Duns Cotto se inclina tanto del lado de la voluntad que propiamente no se podría hablar en su ideario de una ley eterna. Duns Cotto viene a decir que tanto la ley eterna como su rectitud dependen exclusivamente de la voluntad de Dios. La ley es recta y justa porque Dios la ha querido, lo mismo que podría haber querido otra ley distinta. Este poder absoluto de Dios únicamente no tiene una limitación, dice Duns Cotto, más que lo que incluye contradicción, por ejemplo, salvar una piedra. Han escuchado un espacio de derecho natural. Ha intervenido el profesor don Antonio Blanco.

Gracias.